

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

DECRETO SUPREMO N° 235-2020-EF AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020.

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 242 137,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC), para financiar la ejecución de contratos suscritos en años anteriores, que comprenden a doscientos nueve (209) proyectos de “emprendedores innovadores, emprendimientos dinámicos y de alto impacto”, catorce (14) proyectos de “fortalecimiento de incubadoras” y un (01) convenio para la implementación del fomento de capital de riesgo, así como, los gastos operativos vinculados a los proyectos cofinanciados por el FOMITEC, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos 7 242 137,00

(Fondo Marco para la Innovación,

Ciencia y Tecnología-FOMITEC) _____

7 242 137,00

TOTAL INGRESOS =====

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción

UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

CATEGORIA

PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000444 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo Para la Competitividad

20 de agosto de 2020

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3. Bienes y Servicios 500 000,00

2.4. Donaciones y Transferencias 50 000,00

2.5. Otros Gastos 6 692 137,00

TOTAL EGRESOS 7 242 137,00

=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante una Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Sentencia del Tribunal Constitucional
Exp. N°. 00905-2001-AA/TC
Fecha de publicación: 12 de setiembre de 2002

Fundamento destacado:

9. Mientras que la libertad de expresión garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones, la libertad de información, en cambio, garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente.

REFORMA PROCESAL PENAL

CRITERIOS PARA QUE LA GRABACIÓN DE UNA CONVERSACIÓN TELEFÓNICA NO SEA CALIFICADA COMO PRUEBA PROHIBIDA.

Sala Penal Transitoria
Recurso de Nulidad N° 2076-2014/Lima Norte
Fecha: 26 de abril de 2016

Sumilla:

a) Se trató de una conversación entre dos personas, una de las cuales era el interlocutor que aceptó efectuar esa llamada –no intervino un tercero ajeno a la conversación, por lo que no existe vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones, y el contenido de la conversación no era íntimo o privado-

b) Se está ante un delito de tracto sucesivo –una línea reiterada de conductas tendente a la obtención de dos mil quinientos dólares americanos con el objetivo, presuntamente simulado, de influenciar ante un juez que tiene un caso a su cargo-, por lo que no se indujo al imputado a delinquir –la idea criminal no se introdujo artificialmente: no se trata, en suma, de un delito provocado-

c) Tratándose de una conversación entre dos personas –una de las cuales aceptó la grabación-, no se necesitaba autorización judicial –la espontaneidad de uno de los interlocutores no está en discusión-

20 de agosto de 2020

d) No es ilícito, por lo demás, que la autoridad inste a uno de los imputados a tener una conversación con otro de los partícipes en el delito y que esa conversación se grabe.

e) A los efectos de la transcripción judicial, no es constitutiva de su eficacia procesal la intervención del defensor; además, los testigos de cargo corroboran la intervención delictiva del investigado.

NOTICIAS

1. PROCESO DE EXPORTACIÓN 100% DIGITAL DE ADUANAS.



trámites de exportación.

20 de agosto (Alerta Informativa).- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) activó el Proceso de Exportación 100% Digital de Aduanas, que elimina el uso de papeles y trámites físicos que debían realizar los agentes de aduanas de manera presencial, permitiendo ahora a más de 8,000 empresas exportadoras, principalmente pymes, reducir a la mitad el tiempo que dedicaban a sus

El proceso de exportación digital cuenta con una plataforma que utiliza en su totalidad información en forma electrónica, permitiendo al exportador no solo reducir tiempo, sino también costos significativos al contar ahora con un sistema de exportación expeditivo que fomenta la competitividad en el comercio exterior.

Este sistema incorpora el uso de tecnologías, como mandato electrónico y diligencia y atención de solicitudes vía móvil. Asimismo, el uso de código QR, notificaciones electrónicas, comprobante de pago electrónico, servicios de consulta masiva de información vía web service para los puertos y depósitos temporales y también precintos aduaneros de alta seguridad, entre otros beneficios.

Ahora, los operadores que participan en la cadena del proceso de exportación (agentes de aduana, agentes de carga, transportistas, terminales de almacenamiento, puertos y aeropuerto) transmitirán las declaraciones aduaneras utilizando la última versión modelo de datos que emplean las aduanas en el mundo, que permite el intercambio de información con entidades nacionales e internacionales, con un mejor control y sobre todo la facilitación de nuestras exportaciones.

Además, el uso de aplicaciones móviles para el registro de la diligencia de reconocimiento físico de las mercancías y de solicitudes electrónicas permite la atención desde cualquier lugar, las 24 horas, durante los 7 días de la semana.

El nuevo modelo de exportación también permite el embarque directo de las mercancías en 11 puertos del país, evitando a los exportadores incurrir en costos de almacenamiento al no tener la obligación de

20 de agosto de 2020

ingresar a un depósito temporal, agilizando también los envíos de sus productos al mercado internacional.

La Sunat resaltó el apoyo del sector privado y de las entidades públicas vinculadas al comercio exterior para la implementación del proceso de exportación digital, por cuanto contribuye a la seguridad y control de toda la cadena logística, fomentando la competitividad del país en los mercados internacionales.

Este proceso de exportación digital está enmarcado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como en el procedimiento de exportación aprobado recientemente por la entidad recaudadora.

2. PROTOCOLO PARA EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR.

20 de agosto (Alerta Informativa).- Mediante Resolución Administrativa N° 000393-2020-P-CSJLS-PJ, se aprobó el Protocolo para el reinicio de las actividades Jurisdiccionales de los Juzgados de Paz Letrados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.



Se dispone la aplicación del referido protocolo en los demás órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, en la medida de que sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

Que se efectivicen los mecanismos adecuados entre las institucionales pertinentes como Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, Beneficencia Pública y a la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Sur a fin de que señalen las casillas electrónicas y correo electrónico para viabilizar la comunicación interinstitucional mediante plataformas electrónicas con los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, en tanto se establezca la adecuación del Sistema Integrado Judicial para los fines pertinentes.

Además la habilitación de la notificación de los mandatos judiciales o cursar partes judiciales con firma digital a través de las plataformas virtuales o mesa de partes electrónicas habilitadas por las entidades antes señaladas en el marco de la emergencia nacional.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.